



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (Reservado).
DEMANDANTE	A.L.N.N representada legalmente por su madre biológica ANGIE PAOLA NARVÁEZ NIEVES.
DEMANDADO	BERNEL GUSTAVO CARDOZO MERCADO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00046-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibidem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado BERNEL GUSTAVO CARDOZO MERCADO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN mediante reconstrucción genético con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a BERNEL GUSTAVO CARDOZO MERCADO (presunto padre), a la menor ALANA LUCÍA NARVÁEZ NIEVES y a ANGIE PAOLA NARVÁEZ NIEVES (madre biológica), advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

QUINTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00046-00.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante ANGIE PAOLA NARVÁEZ NIEVES representante legalmente y madre biológica de ALANA LUCÍA NARVÁEZ NIEVES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SÉPTIMO: TENER a la doctora CAROLINA ROBLES CUELLO, Defensora de Familia, como representante de los derechos e intereses de la menor ALANA LUCÍA NARVÁEZ NIEVES.

OCTAVO: ADVERTIR a la funcionaria y demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2232ee2b03d0a6bc92885e665c8990ffc1f5640907e5cfe97393d04c1ec693**

Documento generado en 12/02/2024 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>